



## **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-08-436

ACTA N° O-08  
FECHA: 07-05-12

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

#### **CONSIDERANDO**

Que la UNEG utiliza para el cálculo del pago de la pensión de jubilación del personal académico, administrativo y obrero, como base legal y metodológica los fundamentos del principio de autonomía.

#### **CONSIDERANDO**

Que en la metodología que se utiliza en la UNEG para el cálculo del pago de la pensión de jubilación se aprecia una inequidad institucional en relación al pago que se le hace al personal docente, encontrándose en minusvalía con respecto a los demás sectores de trabajadores lo que menoscaba la valoración de las funciones que como académico desarrolla en la universidad.

#### **CONSIDERANDO**

Que es intención de la dirección institucional adaptar el contenido de la norma referida al cálculo del pago de la pensión de jubilación del personal académico, hasta ahora vigente, y ajustarla al sueldo que se percibe en el cargo desempeñado al momento de la jubilación, con esto se equiparan los criterios con el resto de los trabajadores de la universidad.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-08-436

Pág. 2  
ACTA N° O-08  
FECHA: 07-05-12

### CONSIDERANDO

Que la nueva Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT), establece en su artículo 141 el pago de las prestaciones sociales, calculado con el último salario devengado por el trabajador o trabajadora, garantizando la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales, lo cual está en flagrante contradicción con lo que dicta el artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del personal académico UNEG, que establece para el cálculo de la pensión de jubilación el prorrateo del sueldo de los últimos 24 meses.

### RESUELVE

Modificar la **Resolución N° CU-O-11-532 de fecha 25-06-2007**, en su artículo 8 que dicta el **Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico de la UNEG**, eliminando el Parágrafo Primero, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL MONTO DE LA JUBILACIÓN

**Artículo 8:** El monto de la jubilación del personal académico será equivalente al último sueldo mensual que recibió el docente ordinaria y regularmente por su trabajo, incluyendo las primas derivadas del ejercicio de funciones directivas, correspondiente a la categoría y dedicación que ostenta en el escalafón universitario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el profesor no haya permanecido en la categoría y/o dedicación por el período de dos años se considerará, para el cálculo del monto de la jubilación, el prorrateo de los últimos veinticuatro meses en la categoría y/o dedicación ostentada, calculada al monto de salario vigente a la fecha de la jubilación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al efecto de jubilación, cada dos años de servicio ininterrumpido a una dedicación de medio tiempo equivalen a un año a tiempo completo y cada tres años a tiempo convencional equivalen a un año a tiempo completo. Para este efecto, se requiere que la documentación presentada describa, detalladamente, el tiempo de dedicación durante el lapso de servicio prestado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS  
RESOLUCIÓN N° CU-O-08-436

Pág. 3  
ACTA N° O-08  
FECHA: 07-05-12

### DEBE DECIR:

### SECCIÓN TERCERA DEL MONTO DE LA JUBILACIÓN

**Artículo 8:** El monto de la jubilación del personal académico será equivalente al último sueldo mensual que recibió el docente ordinaria y regularmente por su trabajo, incluyendo las primas derivadas del ejercicio de funciones directivas, correspondiente a la categoría y dedicación que ostenta en el escalafón universitario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Al efecto de jubilación, cada dos años de servicio ininterrumpido a una dedicación de medio tiempo equivalen a un año a tiempo completo y cada tres años a tiempo convencional equivalen a un año a tiempo completo. Para este efecto, se requiere que la documentación presentada describa, detalladamente, el tiempo de dedicación durante el lapso de servicio prestado.

Comuníquese,

  
María Elena Latuff  
Rectora-Presidente



  
Leonarda Casanova  
Secretaria

Fecha de distribución: 04 JUN. 2012  
MEL/LC/ES/st  
VAC11512

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Archivo General - SAC